

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
**Juez Segundo Civil Circuito
ENVIGADO (ANT)**
LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ESTADO No. **185**

Fecha Estado: 10/10/2023

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05266310300220230015000	Ejecutivo Singular	JORGE MAURICIO ANGULO CORREA	SOCIEDAD PATRICIA MANOR PLACE S.A.S.	El Despacho Resuelve: Se suspende el proceso hasta diciembre 8 de 2023, Nota el auto es de fecha noviembre 8 de la presente anualidad	09/11/2023	1	

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 10/10/2023 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

JAIME ALBERTO ARAQUE C.
SECRETARIO (A)



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

AUTO INT	948
RADICADO	05266 31 03 002 2023 00150 00
PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE (S)	JORGE ELIECER VARGAS ESCOBAR Y JOHW MAURICIO ANGULO CORREA
DEMANDADO (S)	PATRICIA MANOR PLACE SAS
TEMA Y SUBTEMA	SUSPENDE PROCESO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Envigado, ocho de noviembre de dos mil veintitrés

Dentro del presente proceso EJECUTIVO de JORGE ELIECER VARGAS ESCOBAR y JOHW MAURICIO ANGULO CORREA, contra PATRICIA MANOR PLACE SAS, los apoderados de las partes demandante y demandada, han presentado un memorial mediante el cual le solicitan la suspensión del proceso por el término de un mes.

De conformidad con lo señalado en el artículo 161 del Código General del Proceso, existen varias causas por las cuales se puede suspender el trámite de un proceso; una de tales causas es la voluntad de las partes y por tiempo determinado.

En el caso que nos ocupa, la solicitud de suspensión se encuentra por escrito y proviene de los apoderados judiciales de ambas partes, por lo que el Juzgado no encuentra razón alguna para negarse a aceptarla y así se procederá desde la fecha en que se realizó la solicitud, tal y como lo prescribe el numeral segundo del artículo 161 del Código General del Proceso. Por lo que, el Juzgado,

R E S U E L V E

1º. Decretar la SUSPENSIÓN de este proceso desde el 8 de noviembre de 2023 hasta el 8 de diciembre de 2023, por haberlo solicitado así las partes.

NOTIFÍQUESE

LUIS FERNANDO URIBE GARCÍA

JUEZ